



## **EXPEDIENTE N° 7981-DPG-2011**

**DEFENSORIA DEL PUEBLO DE ECUADOR.- DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS.-** Guayaquil, Marzo 02 del 2011; a las 13:20.- En mi calidad de Delegado de la Defensoría del Pueblo en la provincia del Guayas, señalo que la presente investigación defensorial se inició de oficio teniendo como antecedente las informaciones difundidas por los medios de comunicación social sobre la muerte simultánea de ocho infantes en el área de Neonatología del Hospital del Niño “Dr. Francisco De Ycaza Bustamante” de Guayaquil, lo que constituye preocupación ciudadana por tratarse de un serio peligro para la salud y vida de niños y niñas, que el Estado está obligado a garantizar; por lo que inmediatamente, se impulsaron acciones defensoriales en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales concedidas a la Defensoría del Pueblo, la delegación provincial dispuso:1.- Que la Directora del Hospital del Niño “Francisco de Ycaza Bustamante” informe de inmediato 1.1.- Las causas de las muertes de los ocho infantes en el área de neonatología de dicho centro de salud 1.2.- historias clínicas de los neonatos fallecidos 1.3.- Las medidas inmediatas que se han tomado para evitar se produzcan más fallecimientos. 2.- Se dispuso también una inspección para verificar in situ el área en que se produjeron los fallecimientos y entrevistarnos con la Directora del centro de salud, médicos tratantes y residentes y enfermeras que nos faciliten información sobre los lamentables hechos acaecidos.3.- En la inspección al Hospital del Niño “Francisco de Ycaza Bustamante” realizada el 15 de febrero del 2011, a partir de las 10h30, nos permitió obtener información y nuevos elementos en la investigación, en el laboratorio de bacteriología la responsable del mismo Dra. Claudia Soria, nos informó que estaban aislando una bacteria para establecer si podría ser la causa de los fallecimientos y que la habían enviado al Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Leopoldo Izquieta Pérez” para que realicen las respectivas pruebas de laboratorio, que estaban esperando el resultado de los mismos; al visitar el área de neonatología nos atendió la Dra. Tania Soria, observamos la existencia de cuatro compartimientos o cubículos lugar donde son atendidos los neonatos, pudiendo observar en uno de ellos a jóvenes estudiantes, indicándonos que son pasantes pero que su trabajo es solo administrativos, que están prohibidos de tener contacto con los bebés. 4.- Con los nuevos elementos obtenidos solicitamos al Instituto Nacional de Higiene nos entregue el resultado del estudio de laboratorio de las bacterias analizadas.5.- En el proceso de la investigación defensorial también solicitamos a la Directora del referido Hospital del Niño: 5.1 copias del o los protocolos de seguridad utilizados en el dicho centro de salud.5.2. Copia del informe emitido por el Instituto Nacional de Higiene sobre el análisis de las bacterias, en razón de que el referido Instituto no nos facilitó copia del mismo 5.3. Los nombres de personas naturales o jurídicas que realizan el mantenimiento de los equipos de oxígeno y de los acondicionadores de aires en el área de neonatología, así como los respectivos contratos.5.4. Cuántos niños o niñas aún permanecen en el área de neonatología y si ya no se están admitiendo más niños. 5.5. Si los médicos y enfermeras que atienden a los pacientes en el área de neonatología tienen nombramiento o son contratados.6.- También se solicitó información a la Subsecretaria Regional de Salud Costa e Insular, pero derivó nuestra petición al Dr. Yuri Patiño Luzarraga, Director Provincial de Salud del Guayas, no obteniendo respuesta alguna 7.- Al Presidente del Colegio de Médico del Guayas; al Fiscal de Unidad de Delitos Flagrantes, también recurrimos por información, no habiendo recibido contestación, concomitante solicitamos asesoría a la Facultad de Medicina de la Universidad de

Guayaquil 8.- Del análisis de la información recabada e investigación realizada se desprende: **8.1.-** Los informes emitidos por el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Leopoldo Izquieta Pérez” de esta ciudad de Guayaquil, se refieren al análisis realizado al ambiente en los cubículos 1 y 2, señalan se constata la presencia de agentes biológicos varios. -entendiéndose que agentes biológicos incluyen microorganismos como los virus, las bacterias, y los hongos, así como algunos eucariotes unicelulares y multicelulares, los cuales tienen la habilidad de afectar de manera adversa la salud de los humanos en diversos modos, incluyendo desde reacciones alérgicas hasta mordeduras médicas serias que pueden llegar a la muerte<sup>1</sup>. **8.2** Mediante oficio No.288-HN-201, de marzo 01 de 2011, la Dra. Patricia Parrales, Directora del Hospital del Niño “Francisco de Ycaza Bustamante” adjunta lo siguiente: **8.2.1** un cuadro del análisis de las cepas de las bacterias obtenidas de los análisis a ocho infantes fallecidos, conforme consta a fojas 82 del expediente (El hospital admite el fallecimiento de nueve infantes) que la cepa caracterizada del hospital remitente es la *SERRATIA MARCESCENS*, este cuadro consta que es elaborado por el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Leopoldo Izquieta Pérez”, en el Laboratorio de Bacteriología. **8.2.2** Que existe un contrato o préstamo entre el Hospital del Niño “Dr. Francisco de Ycaza Bustamante” y la empresa AGA S.A. sobre un compresor de aire medicinal, Backup de Cilindros y un sistema de evacuación de gases; constan también documentos y facturas a favor de AGA S.A. sobre mantenimiento preventivo y correctivo del compresor medicinal Backup de cilindros y evacuación de gases y arriendo de tanque de LOX. **8-2.3.** El mantenimiento de los aires acondicionados los realiza personal del Departamento de Mantenimiento del Hospital. **8.2.4.** En el área de neonatología laboran 6 personas con contratos y una con nombramiento provisional. **8.2.5.** En la unidad de cuidados intensivos neonatal aún permanecen tres pacientes y desde el 7 de febrero del presente año hasta la presente fecha permanece cerrado el servicio para nuevos ingresos. **8.2.6** Para el mejoramiento de la atención segura a los pacientes manifiestan que utilizan el “Manual de Normas de Bioseguridad para la Red de Servicios de Salud en el Ecuador” y el Reglamento para el “Manejo de los Desechos Infecciosos para la Red de Servicios de Salud”<sup>2</sup>, elaborados por el Ministerio de Salud Pública. **9.-** Por otro lado encontramos: **9.1.** En el remitido del informe a la opinión pública presentado por el Dr. David Chiriboga Alinutt, Ministro de Salud Pública, indica en el numeral 1 que: “las infecciones intrahospitalarias son complicaciones que se presentan en todo el mundo siendo los más afectados los recién nacidos que requieren cuidados intensivos, expuestos a prolongadas hospitalizaciones y múltiples dispositivos que incrementan el riesgo de infecciones fatales...”<sup>3</sup> **9.2.** Que se encontraba decretado el ESTADO DE EXCEPCIÓN SANITARIA EN TODAS LAS UNIDADES OPERATIVAS DEL MINISTERIO DE SALUD, indicando centros específicos entre los que contaba al Hospital del Niño “Dr. Francisco De Icaza Bustamante”; disponiendo una vigencia sesenta días, contados desde la suscripción del mencionado decreto. Es decir, que los hechos acaecidos en el Hospital en mención, se dieron mientras estaba vigente dicho estado de excepción. **9.3.** Que se encuentra en vigencia el manual de normas de bioseguridad para la red de servicios de salud en el Ecuador, en el que contiene los principios básicos para el cuidado, tanto del personal, como pacientes y ciudadanía en general, dentro de hospitales; siendo su conocimiento, cumplimiento y ejecución obligación de todos y todas las personas que realicen servicios hospitalarios. Ya que es responsabilidad de la autoridad encargada de velar por la salud – que consiste no solo en sanar sino en prevenir infecciones – por lo que se debe velar porque se cumpla con la aplicación de tales normas y su fiel cumplimiento, siendo que la intervención del Ministerio de Salud, es imprescindible en las labores que se realicen en los centros hospitalarios, tal como se establece en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud. Si la presencia de la bacteria *serratia* encontrada en el cuerpo de algunos infantes, como posible causa de la muerte de los neonatos, queda evidenciada la falta de control y acciones inmediatas para evitar la propagación

<sup>1</sup> Enciclopedia virtual Wikipedia

<sup>2</sup> Diario “El Universo”, SECCION ACTUALIDAD, página 16, domingo 27 de febrero de 2011

<sup>3</sup> Decreto Ejecutivo, publicado en el R.O. No. 362, enero 13 de 2011.



de la misma hacia otras áreas; Que si bien se tomaron algunas acciones previas, tal como lo señala la Dra. Patricia Parrales en escrito constante a fojas 10 del expediente, entre las que destacaba: "...1. Cierre del servicio para nuevos ingresos hasta segunda orden. 6. Fortalecer vigilancia epidemiológica..." escrito recibido con fecha 15 de febrero del 2011, a las 16:55, estas podrían considerarse como no eficaces, tomando en cuenta que el 15 de febrero se reporta a otro niño fallecido, en la misma área; El Instituto Nacional de Higiene Y Medicina Tropical "Leopoldo Izquieta Pérez", señala en escrito constante a fojas 73 que ellos tan solo realizaron el análisis del ambiente "es lo único que nuestra Institución realizó..", informe que contiene los resultados correspondiente al control microbiológico del aire realizado en el Hospital del Niño "Francisco de Icaza Bustamante" Sala de Neonatología y Quirófano, señalando como resultados lo siguiente: "...staphylococcus coagulasa negativa; bacilos gram positivos esporulados; micrococcus spp. (Ternocuna 6, cubículo 1); corynebacterium spp.; bacilo gram negativo (identificación fenotípica en proceso)- fojas 56 a 59. A fojas 45 a 55, dicha bacteria – serratia – aparece en los resultados de los exámenes bacteriológicos realizados a los pacientes fallecidos; en relación al ESTUDIO DE COLONIZACIÓN POR SERRATIA SPP Y ENTEROBACTERIAS PRODUCTORAS DE BLEE, practicada con la muestra en Hisopado rectal, en los que se detecta lo siguiente: "PACIENTE SAMANIEGO TORRES, microorganismo aislado: Escherichia coli productora de BLEE, Comentario: BLEE: beta lactamasa de espectro extendido, fecha de recepción 06/02/2011 F. Entrega de resultado 21/02/2011. PACIENTE: ESTRADA MERO, microorganismo aislado Klebsiella pneumonide productora de BLEE. Comentario: BLEE: beta lactamasa de espectro extendido, fecha recepción: 06/02/2011 F. Entrega de resultado: 21/02/2011. PACIENTE: CEDEÑO ALVAREZ, microorganismo aislado: Pseudomonas aeruginosa, Comentario: BLEE: beta lactamasa de espectro extendido. Fecha recepción: 06/02/2011 F. Entrega de resultado: 21/02/2011. PACIENTE: FERNANDEZ ZAMBRANO. Metodo: Hemocultivo automatizado por Bact/Alert. Resultado: positivo a las 7 horas. Muestra: Sangre. T. Gram: bacilos gram negativos. Microorganismo aislado: Serratia spp. Comentario: resultado por confirmar. Muestra enviada al Instituto de Higiene. Fecha de recepción: 04/02/2011 F. Entrega de resultado: 09/02/2011( constante foja 48). PACIENTE: ZAVALA ANDRADE RN. Metodo: Hemocultivo automatizado por Bact/Alert. Resultado: positivo a las 20 horas. Muestra: Sangre. T. Gram: bacilos gram negativos. Microorganismo aislado: Pseudomonas aeruginosa. Prueba de sensibilidad a los antimicrobianos. PACIENTE: LOPEZ POZO. Metodo: Hemocultivo automatizado por Bact/Alert. Resultado: positivo a las 8 horas. Muestra: Sangre. T. Gram: bacilos gram negativos. Microorganismo aislado 1: Escherichia coli. Prueba de sensibilidad a los antimicrobianos. Microorganismo aislado 2. Klebsiella pneumonide productora de BLEE: beta lactamasa de espectro extendido. PACIENTE: MERO CHOEZ, exámenes certificados por la Dra. Claudia Soria Segarra, Coordinadora de bacteriología de dicho Hospital. Por otro lado se establece que cuando se produce la muerte de un neonato, esta debe ser comunicada a las autoridades respectivas de manera inmediata, no ha sido posible constatar si esto se cumplió, por la falta de información al respecto, para que se tomen las acciones adecuadas enmarcadas dentro de los parámetros de bioseguridad hospitalaria adecuados que debieron ejercerse a través de la Dirección provincial de Salud. Que esto podría constituir una omisión de las acciones a tomar por parte del personal a cargo de la atención de los neonatos. Pero si bien el principio jurídico de que se presume que las ley es conocida por todos y todas, se podría establecer que en este caso pudo no haber sido posible, si la autoridad reguladora no ha otorgado o

entregado dicha información de manera adecuada y veraz, al no proveer los instrumentos pertinentes, tales como capacitación al talento humano, sobre la atención y como actuar en temas de protocolos de bioseguridad hospitalaria, existiendo las normas respectivas, como: protocolo de Cartagena; Manual de Bioseguridad de laboratorio de la OMS; algunas de dichos instrumentos ratificados por nuestro país. Por lo que se podría considerar que dicha omisión causada por la falta de prevención en los centros de salud, se hace imprescindible la ejecución de políticas públicas claras e inmediatas que mejoren la atención en los hospitales públicos, conforme lo dispone la Constitución y la ley Orgánica de Salud. La ciudadanía tiene el derecho de acceder a servicios de salud conforme los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficacia. (Art. 32 de la Constitución, concordante con art. 1 de la Ley Orgánica de la Salud). Además se ha señalado por parte de las autoridades de salud que los niños – en la mayoría fueron trasladados desde otros centros hospitalarios e incluso de otras ciudades del país, - no se puede utilizar esto como excusa, puesto que por tratarse de niños y niñas, estos deben ser atendidos de manera prioritaria y preferente, teniendo el Estado que garantizar entre otros derechos – el del acceso a la salud, tal como se encuentra estipulado en los artículos 45 y 46 de la Carta Magna al indicar, la obligación que tiene el Estado para adoptar medidas que le asegure a la niñez y adolescencia, entre otros derechos, la salud...”...y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos...”. Principios que se pueden presumir como no adoptados, en virtud del hecho que existía en vigencia la declaratoria del Estado de Excepción en centros hospitalarios, como el “Francisco De Ycaza Bustamante”, con el propósito de “...evitar un colapso en sus servicios y proceder a la Implementación por parte del Ministerio de Salud Pública de acciones emergentes: 1. Intervención en infraestructura y equipamiento. 2. Intervención administrativa y organizacional; 3. Intervención en los aspectos técnicos sanitarios; 4. Adquisición de dispensación de medicamentos e insumos médicos; 5. Procesos transversales de respaldo; ya que por el incremento de la demanda de servicios de salud la capacidad de respuesta del Ministerio de Salud tiene el riesgo de ser sobrepasada, lo que podría generar una grave conmoción interna...”<sup>4</sup>. Los hechos ocurrieron entre febrero 05 al 15, cuando estaba en vigencia el mencionado estado de excepción. Por lo que se vería afectada la observancia de lo que establece la Constitución en el Art. 35 que se refiere a los grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentran niños, niñas y personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, teniendo que considerar la doble vulnerabilidad a los que han sido – y son expuestos los pacientes en estas áreas de cuidados intensivos- por tratarse de niños-niñas y en estado crítico. Se debió cumplir con el principio del interés superior de la niñez y brindarle la asistencia médica prioritaria y especializada de calidad. Que las acciones y/u omisiones de los servidores públicos, traen como consecuencia la posible afectación a los derechos humanos. **POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EL SUSCRITO DELEGADO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS, EN MERITO DE LAS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EMITO EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO DEFENSORIAL: PRIMERO.- DECLARAR** que la finalidad del presente pronunciamiento está destinado a la observancia de los derechos humanos consagrados en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales, en el presente caso a la vigencia y disfrute del derecho a la vida y salud de niños y niñas, garantizados en los artículos 45 y 46 de la invocada Constitución y en los artículos 3; 6; y 24 de la Convención de los Derechos del Niño. Tomando en cuenta que como Institución Nacional de Derechos Humanos, el rol Constitucional de la Defensoría del Pueblo, y sus delegaciones, es el de “tutelar, promover y proteger los derechos humanos de todos y todas las habitantes de nuestro País. “ .... “ los reclamos por mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos o privados” e “ Investigar en el marco de sus atribuciones, sobre acciones u omisiones de personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos”....<sup>5</sup> **SEGUNDO.- EXPRESAR** que la presente investigación está encaminada a determinar la acciones u omisiones

<sup>4</sup> Ibídem decreto ejecutivo

<sup>5</sup> Constitución de la República del Ecuador. Art. 215



de personas naturales o jurídicas que prestan servicios públicos médicos en el Hospital del Niño “Dr. Francisco de Ycaza Bustamante”, **TERCERO.-DECLARAR** que el Derecho a la salud, es un derecho universalmente reconocido, así lo establecen : el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), vinculantes al estado ecuatoriano. Tal como se encuentra mencionado en el artículo 12 del PIDESC, los Estados Partes “reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental” así como enumera algunas medidas para la reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños y niñas; el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad. Así mismo se señala como elementos básicos para consolidar la garantía del derecho a la salud: su disponibilidad, la accesibilidad; la aceptabilidad y la calidad. Elementos ha tomar en cuenta en el momento de prestar dichos servicios. **CUARTO.-OBSERVAR** al Ministro de Salud Pública, Subsecretaria Regional de Salud Costa e Insular y Director Provincial de Salud del Guayas, quienes como autoridades de salud nacional, regional y local respectivamente no adoptaron medidas urgentes y eficaces desde que se produjeron los primeros fallecimientos de los infantes en la unidad de cuidados intensivos del área de neonatología del Hospital del Niño “Francisco de Ycaza Bustamante” y así evitar más decesos. **QUINTO.- LLAMAR LA ATENCION** a la Subsecretaria Regional de Salud Costa e Insular, al Director Provincial de Salud del Guayas, al Director del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Leopoldo Izquieta Pérez”, al Fiscal de La Unidad de Delitos Flagrantes, por no entregar la información solicitada dentro de la investigación defensorial: contraviniendo lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y Art. 21 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **SEXTO.- EXHORTAR** al Ministro de Salud Pública, Subsecretaria Regional de Salud Costa e Insular y Director Provincial de Salud del Guayas a impulsar lo siguiente: a) Reapertura inmediata de la atención en la unidad de cuidados intensivos del área de neonatología del referido hospital público, obviamente garantizando a la ciudadanía seguridad en la calidad de atención médica y que no se produzcan fallecimientos por las causas que son de dominio público. b) La elaboración de normas de bioseguridad básicas y comunes y precauciones estándar, en las instalaciones hospitalarias y personal que laboran en el área de neonatología y en todo el hospital. c) Convocatoria a concurso público de merecimientos y oposición a profesionales especializados en neonatología con nombramientos definitivos que reemplacen al personal contratado, que en número de seis personas aún laboran en dicha área. d) Capacitación continua del personal que labora en el hospital sobre las normas de bioseguridad y estándares hospitalarios e) Control y monitoreo periódico de limpieza e higiene hospitalarias en todas las unidades de salud del referido hospital público. f) Que los administradores y/o gerentes hospitalarios (entendiéndose como Directores de los Centros de salud) además de médicos, tengan especialidad en Gerencia de salud; tal como señala el artículo 363. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece la obligación del Estado a proporcionar talento humano capacitado en las áreas de salud. g) Disponer investigaciones administrativas, para determinar si hubo negligencia o responsabilidades por parte de médicos tratantes o residentes, del director del área de la unidad de cuidados intensivos neonatales o de la Directora del Hospital público referido. **SEPTIMO.-**

**REALIZAR** el seguimiento respectivo a las observaciones y recomendaciones que se hacen a las autoridades de la salud prenombradas. **OCTAVO.- EJERCER** la vigilancia a la garantía constitucional del debido proceso en las investigaciones que realiza la fiscalía del Guayas, con la finalidad de que haya pleno acceso a una justicia sin dilaciones y de establecerse responsabilidades civiles y/o penales se consideren la reparación a las víctimas. **NOVENO.- EXHORTAR** al Fiscal Provincial del Guayas instruya a los señores fiscales que sustancian los expedientes en el caso de los neonatos fallecidos, den facilidades a los funcionarios defensoriales en la vigilancia del debido proceso que se lleva a efecto. Remítase al señor DEFENSOR DEL PUEBLO el presente pronunciamiento defensorial y hágase saber a las autoridades de salud. Actúe como secretaria Ad Hoc la Ab. Lourdes Rangel Donoso.-CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.

Dr. Carlos Villacreses Pincay  
**DELEGADO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO  
EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS**

Ab. Lourdes Rangel Donoso  
**SECRETARIA AD HOC**